



PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN A LEY NRO. 269 DE REGISTRO DEUDORES/AS
ALIMENTARIOS/AS MOROSOS/AS

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley Nro. 269 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 - El Gobierno de la Ciudad invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Ciudad, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente ley.

Las instituciones organizadoras de eventos deportivos y culturales pagos y de carácter masivo en la Ciudad deben disponer, a través de dispositivos tecnológicos, de controles de acceso que impidan la libre participación de personas inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que estime convenientes, colaborará en la confección de los protocolos para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad establecer nuevas herramientas que permitan evitar un flagelo tan grande para la niñez como para las mujeres porteñas como lo son las deudas por cuota alimentaria.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta desde el año 1999 con la Ley 269 que crea el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as, una ley de avanzada que permitió registrar y dar a conocer a aquellas personas que no cumplían con un derecho tan básico como la manutención de sus hijos o hijas.

Sin embargo, los datos demuestran que el incumplimiento de los pagos en concepto de alimentos encuentran siempre la forma de subsistir y es por tal motivo que es necesario seguir construyendo herramientas que toquen fibras sensibles en los/as morosos/as. En este sentido, lo que aquí se propone no es otra cosa que lo ya dispuesto en numerosos fallos judiciales a lo largo y a lo ancho del país: la prohibición de ingreso a eventos deportivos y culturales pagos y masivos a las personas inscriptas en el Registro creado por Ley 269.

El incumplimiento de las cuotas alimentarias supone no sólo el incumplimiento de una medida judicial, supone la vulneración del derecho básico a la alimentación de niños, niñas y adolescentes y es por esto que el Estado porteño debe actuar en consonancia. Por otra parte, desde una perspectiva anclada en la mirada de género, baste citar a la jueza María Constanza Firbank en su sentencia del año 2023 en la Ciudad de Córdoba en un caso de alimentos *"estamos ante una situación de violencia económica por razón del género, pues el alimentante no sólo ejerce violencia contra la madre de su hijo sino que además vulnera los DDHH de su propio hijo, pues impone a la progenitora mayor esfuerzo y desgaste personal en pos de atender sola las necesidades de su hijo adolescente y con ello priva al grupo familiar al goce pleno de sus derechos dada la privación de recursos"*¹

Es fundamental propiciar esta mirada toda vez que según el informe "Incumplimiento de la obligación alimentaria: derechos vulnerados y un desafío de primer orden en las políticas públicas para el acceso a la justicia" del año 2023 de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *"La Encuesta Nacional sobre la Estructura Social (ENES), de 2015, señala que cuando los padres no residen en la misma vivienda que sus hijas e hijos, solamente el 32% de los hogares monomarentales reciben la obligación alimentaria. En otras palabras: el 68% de los progenitores no convivientes elude su responsabilidad. El Informe 2022 "Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en PBA. Un problema estructural que profundiza las desigualdades de género" del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, releva que más de la mitad de las 6.442 mujeres encuestadas (51,2%) indica no percibir ningún tipo de aporte por parte del progenitor de sus hijas y/o hijos"*



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Por último, es imprescindible remarcar que el deber alimentario se encuentra estipulado tanto en el Código Civil y Comercial de la Nación como en sendos instrumentos internacionales a los que nuestro país ha adherido. En este marco, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 27, establece:

1. *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*
3. *Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*
4. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”²*

Son múltiples los argumentos que dan cuenta de lo imprescindible que se vuelve contar con nuevas herramientas que breguen por un efectivo cumplimiento de la cuota alimentaria. Este proyecto busca ser una más en la búsqueda de la protección de niños, niñas, adolescentes y, mayoritariamente, de sus madres o responsables parentales femeninas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

¹<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/4748/1/LVL%20%28Causa%20N%2%ba%20367%29.pdf>

²<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Digitally signed by Juan Manuel Valdes
Date: 2024.05.16 14:47:08 -03:00
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires